

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.- Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, PARRAFO SEGUNDO, Y 58, FRACCION VIII, DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 13, FRACCION VIII, Y ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE AGOSTO DE 2012, Y CONFORME AL ACUERDO NUMERO SE/I-12/03.01,R, DICTADO EN SU PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE 2012, CELEBRADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2012, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Estatuto Orgánico regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, determina las atribuciones de las unidades administrativas que lo conforman, y las facultades y obligaciones de sus servidores públicos, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Educación, el Decreto del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2.- El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en la Ciudad de México y tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos y de quienes no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

ARTICULO 3.- Para efectos del presente instrumento se entiende por:

- I. **Decreto del INEA:** El Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2012.
- II. **Delegaciones:** A las representaciones del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que de manera desconcentrada son responsables de la operación de los servicios de educación que presta el Instituto en las Entidades Federativas que no han participado en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios educativos.
- III. **Director General:** Al Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- IV. **Estatuto:** El presente Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- V. **INEA:** Al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- VI. **Institutos Estatales:** A los organismos públicos descentralizados de los gobiernos de los Estados, con personalidad jurídica y patrimonios propios, responsables de la educación de adultos en las entidades federativas, que participaron en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios educativos.
- VII. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del INEA.

ARTICULO 4.- Para el despacho de los asuntos que le competen, el INEA cuenta con:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Dirección General.
- III. Unidades Administrativas:
 - a) Dirección Académica.
 - b) Dirección de Acreditación y Sistemas.
 - c) Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas.
 - d) Dirección de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales.
 - e) Dirección de Planeación, Administración y Evaluación.
 - f) Dirección de Asuntos Jurídicos.
- IV. Delegaciones.

El INEA contará con un Organismo Interno de Control con las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 35 del Estatuto Orgánico.

ARTICULO 5.- El INEA, a través de sus unidades administrativas y Delegaciones, ejecutará sus actividades de manera programada de acuerdo con los lineamientos y disposiciones que emita su Junta de Gobierno y conforme a las políticas que en la materia establezca la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 6.- Conforme al artículo 6 del Decreto del INEA, la administración del Instituto se encuentra a cargo de la Junta de Gobierno y del Director General.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 7.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de autoridad del INEA; se integra conforme se señala en el Decreto del INEA y le corresponden las atribuciones que se establecen en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las previstas en el artículo 13 del mencionado Decreto del INEA.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses; y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente, o a petición de cualquiera de sus miembros, en los casos que por su importancia no puedan esperar a la celebración de la siguiente sesión ordinaria.

Alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno y el Director General podrán solicitar al Presidente de la Junta de Gobierno que convoque a sesión extraordinaria en los casos siguientes:

- a) Cuando se ponga en riesgo la operatividad del INEA.
- b) Cuando el INEA deba cumplir una obligación prevista en las disposiciones jurídicas aplicables.
- c) En caso fortuito o de fuerza mayor.

Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que se cuente con la presencia de su Presidente, quien tendrá voto de calidad. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

El Director General asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

La convocatoria para las sesiones deberá incluir el orden del día, los documentos e información sobre los temas a tratar y será entregada por el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno a los integrantes de dicho Organismo de Gobierno y a los Comisarios Públicos de la Secretaría de la Función Pública, con una anticipación no menor a cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias y de por lo menos veinticuatro horas para las extraordinarias.

ARTICULO 8.- Los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las sesiones a las que sean convocados; en caso de impedimento, lo podrán comunicar al Secretario Técnico y al Prosecretario de ese cuerpo colegiado, con la debida oportunidad.

Las faltas del Presidente de la Junta de Gobierno, serán suplidas por el servidor público que designe el Secretario de Educación Pública.

Conforme al artículo 17 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán ser suplidos por servidores públicos que tengan, al menos, el nivel de Director de Área o su equivalente en la Administración Pública Federal.

El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por el Prosecretario de dicha Junta.

ARTICULO 9.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se sujetarán al orden del día aprobado. Cualquiera de sus miembros podrá sugerir la inclusión de algún asunto para ser tratado en subsecuente sesión, previa aprobación del mismo por parte de sus miembros.

El orden del día de las sesiones deberá contener invariablemente un punto sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, así como otro de asuntos generales.

En caso de que una sesión se suspenda o algún punto del orden del día no se desahogue o quede inconcluso, se presentarán en la sesión subsecuente, excepto los que por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno deban tratarse por otro procedimiento.

ARTICULO 10.- Se levantará acta de todas las sesiones de la Junta de Gobierno, misma que tendrá un número progresivo y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con el carácter de la sesión, el número progresivo que le corresponda en el año, el número del acuerdo y precisar si es de registro o de seguimiento. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones.

El acta constará de original y una copia que deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno. El original se integrará al registro autorizado.

ARTICULO 11.- De conformidad con el último párrafo del artículo 11 del Decreto del INEA, corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar, presidir, conducir y levantar las sesiones;
- II. Diferir o suspender la sesión, por causas que pudieren afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- III. Dirigir y moderar los debates;
- IV. Resolver, en caso de empate, con voto de calidad;
- V. Firmar las actas de las sesiones;
- VI. Proponer la designación del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 12.- La Junta de Gobierno nombrará y removerá, a propuesta de su Presidente, al Secretario Técnico de ese cuerpo colegiado entre personas ajenas al INEA; asimismo, designará o removerá, a propuesta del Director General, al Prosecretario. El Secretario Técnico participará en las sesiones con voz, pero sin voto, correspondiéndole las funciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones atendiendo a las propuestas que formulen los miembros de la Junta de Gobierno;
- II. Preparar la convocatoria y el orden del día, mismos que se enviarán a los miembros de la Junta de Gobierno, quienes deberán recibirla por lo menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la sesión ordinaria de que se trate;
- III. Pasar lista de asistencia; verificar que se cuente con el quórum de asistencia requerido; y someter el acta de la sesión anterior a aprobación;
- IV. Revisar las Actas de las Sesiones que elaborará la Prosecretaría y proponerlas a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- V. Proponer el calendario anual de sesiones a la Junta de Gobierno, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

El Prosecretario participará en las sesiones con voz y apoyará al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno en el cumplimiento de las funciones que el Estatuto le confiere y aquellas que le sean encomendadas.

ARTICULO 13.- La Junta de Gobierno, en su caso, autorizará la creación de Comités o Subcomités de Apoyo para el mejor desarrollo de sus funciones, pudiendo asignarles competencias por materia. Su integración y funcionamiento serán determinados por la propia Junta.

ARTICULO 14.- Los integrantes de los Comités o Subcomités de Apoyo a que se refiere el artículo anterior, deberán:

- I. Asistir a las sesiones el día, lugar y hora señalados por su Coordinador;
- II. Proponer al Coordinador la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III. Analizar los asuntos turnados y formular las observaciones y propuestas que estimen procedentes;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración, y
- V. Desempeñar las demás actividades que se les encomiende.

CAPITULO TERCERO

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 15.- El Director General tendrá, sin perjuicio de las previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 16 del Decreto del INEA, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al INEA;
- II. Aprobar modelos pedagógicos, planes y programas de estudio, oferta curricular, métodos, contenidos, materiales, módulos de aprendizaje, cursos y acciones de diagnóstico, mejora de los servicios y modelos educativos para adultos, así como estrategias, metodologías y programas de investigación en dicha materia;
- III. Autorizar y someter a la Junta de Gobierno para su aprobación, las normas de los procesos de registro, acreditación, reconocimiento, revalidación y certificación de los servicios educativos;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, la concertación de préstamos para el financiamiento del INEA con créditos internos y externos;
- V. Formular las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del INEA, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro y someterlas a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento de los servidores públicos que ocupen los cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General;
- VII. Acordar los nombramientos del personal del INEA y ordenar su expedición, así como resolver sobre las proposiciones que los servidores públicos hagan para la designación del personal de confianza y creación de plazas y determinar, en su caso, la remoción del personal de base y de confianza;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios, así como los instrumentos normativos que regulen al INEA;
- IX. Establecer la agenda de cooperación internacional del INEA y promover las relaciones con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- X. Determinar y coordinar el apoyo que el INEA brindará al Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo;
- XI. Informar, siempre que sea requerido para ello por las Cámaras que integran el H. Congreso de la Unión, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del INEA;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno, el establecimiento de las unidades administrativas del INEA;
- XIII. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del INEA;
- XIV. Celebrar y suscribir convenios de colaboración inherentes a los objetivos institucionales;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los Titulares de las Delegaciones del INEA;

- XVI.** Establecer políticas y directrices para el proceso interno de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio presupuestal del INEA, así como los mecanismos para medir la gestión institucional, y
- XVII.** Realizar todas aquellas que le señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales.

CAPITULO CUARTO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DELEGACIONES

ARTICULO 16.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el INEA contará con unidades administrativas con atribuciones normativas, de coordinación, planeación, asesoría, ejecución, evaluación y control, así como con Delegaciones para la operación de los programas.

SECCION PRIMERA

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 17.- Para el estudio, coordinación, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el INEA contará con las siguientes unidades administrativas:

- I.** Dirección Académica;
- II.** Dirección de Acreditación y Sistemas;
- III.** Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas;
- IV.** Dirección de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales;
- V.** Dirección de Planeación, Administración y Evaluación, y
- VI.** Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 18.- Al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un Director, y para el cumplimiento de sus funciones contarán con Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás personal de base y de confianza previa autorización de la Junta de Gobierno, según corresponda, conforme a los manuales respectivos y el presupuesto autorizado.

ARTICULO 19.- Corresponde a cada uno de los Directores de las unidades administrativas, dentro de su ámbito de competencia, las atribuciones generales siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores asignadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II.** Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- III.** Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa adscrita a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;
- IV.** Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos que elabore la Dirección a su cargo;
- V.** Formular el anteproyecto de presupuesto, correspondiente a la Dirección a su cargo;
- VI.** Ejercer el presupuesto autorizado, formular y gestionar las modificaciones presupuestales; así como registrar y controlar los compromisos adquiridos por la unidad administrativa en materia de contratación de bienes y servicios;
- VII.** Formular los anteproyectos de programas y demás instrumentos que les corresponda conforme a la normatividad establecida;
- VIII.** Fomentar el cumplimiento de las reglas de operación de los programas de los servicios de educación para adultos y lineamientos aplicables en las Delegaciones e Institutos Estatales;
- IX.** Proponer los términos específicos para la elaboración de los convenios de colaboración en los proyectos y programas sustantivos de su competencia, así como los que en su caso se celebren con los Institutos Estatales;
- X.** Organizar, en el ámbito de su competencia, reuniones nacionales y regionales de capacitación, evaluación y seguimiento;

- XI. Participar en los comités que se establezcan para obtener un mejor desarrollo de las actividades del INEA;
- XII. Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XIII. Seleccionar al personal a su cargo en apego a las disposiciones, normas y lineamientos aplicables al INEA;
- XIV. Vigilar que se cumplan las disposiciones normativas aplicables a los asuntos asignados a la unidad administrativa a su cargo;
- XV. Proporcionar la información solicitada por dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad con las políticas establecidas;
- XVI. Expedir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la unidad administrativa que tenga a su cargo;
- XVII. Atender las acciones institucionales en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, y
- XVIII. Atender aquellas facultades que las disposiciones legales confieran al INEA cuya atención corresponda al ámbito de su competencia, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende el Director General.

SECCION SEGUNDA

DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 20.- Corresponde a la Dirección Académica el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar, proponer y actualizar los modelos pedagógicos, planes y programas de estudio y oferta curricular en materia de educación de adultos, acordes a las necesidades e intereses de los diferentes sectores por atender, a los perfiles de egreso deseados y a los avances científicos y tecnológicos;
- II. Elaborar y actualizar los métodos, contenidos, materiales, módulos, cursos, recursos didácticos, proyectos y estrategias para las diversas modalidades y medios de atención educativa para adultos;
- III. Diseñar, proponer, desarrollar, implantar y dar seguimiento a estrategias y acciones de diagnóstico y mejora de los servicios y modelos educativos para adultos, en cuanto a calidad, pertinencia y eficacia;
- IV. Desarrollar la oferta diversificada de los modelos y servicios educativos que impacten en la atención pertinente y de calidad de los sectores de población que requieran estrategias pedagógicas diferenciadas;
- V. Diseñar, actualizar, implementar y dar seguimiento a las estrategias de diagnóstico, valoración y evaluación de necesidades de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, así como a las estrategias y programas de formación, reconocimiento y certificación de dichas figuras;
- VI. Impartir acciones de formación y desarrollo de figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, conforme a las estrategias y reglas que se establezcan;
- VII. Desarrollar y administrar las modalidades electrónicas a distancia para la atención de educandos y la formación de figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, con el soporte técnico de la Dirección de Acreditación y Sistemas, con base en el modelo de gobierno de tecnologías de información y comunicación;
- VIII. Elaborar e integrar los instrumentos y propuestas para la valoración, evaluación, registro y certificación de competencias y aprendizajes de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, así como la administración de los sistemas de generación y

- calificación de exámenes correspondientes, con el soporte técnico de la Dirección de Acreditación y Sistemas, con base en el modelo de gobierno de tecnologías de información y comunicación;
- IX.** Realizar el diseño gráfico, la coordinación editorial y la supervisión de la calidad de impresión y publicación de los contenidos, módulos, materiales, cursos y apoyos didácticos relacionados con la aplicación de los modelos educativos y los de formación de figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, bajo los medios y modalidades aplicables;
 - X.** Elaborar y difundir los criterios y documentos técnicos relativos a la aplicación de los modelos, estrategias, programas y proyectos tanto para la educación de adultos como para la formación, valoración y certificación de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos;
 - XI.** Apoyar y asesorar a los Institutos Estatales y a las Delegaciones en la implementación, aplicación y desarrollo de los modelos, estrategias, programas y proyectos educativos y de formación, valoración y certificación de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, así como la implementación de políticas educativas que favorezcan la participación de especialistas en la educación para adultos;
 - XII.** Promover, apoyar, orientar y realizar proyectos piloto, diagnósticos, investigaciones, estudios, seguimientos y evaluaciones encaminados a la recuperación de experiencias e innovación en el campo de la educación para adultos; la detección de fortalezas y debilidades de los servicios educativos; la funcionalidad y mejora de los modelos, métodos y proyectos educativos específicos, así como el conocimiento y difusión de los avances teóricos y prácticos en este campo;
 - XIII.** Promover la coordinación de acciones de mejoramiento de la calidad de los modelos y servicios educativos con los sectores público, privado, social y académico, tanto nacionales como internacionales;
 - XIV.** Elaborar los dictámenes y opiniones técnicas sobre las propuestas de contenidos, módulos, materiales, proyectos educativos, talleres y cursos de capacitación, relacionados con los modelos vigentes de educación para adultos, así como con la formación de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos;
 - XV.** Emitir opiniones técnicas sobre la definición de equivalencias de estudios entre los modelos del Instituto y los ofrecidos por otros;
 - XVI.** Atender los compromisos académicos derivados de los convenios, acuerdos, programas y proyectos institucionales, y
 - XVII.** Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 21.- Corresponde a la Dirección de Acreditación y Sistemas el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.** Elaborar y proponer políticas y normas de los procesos de registro, acreditación y certificación de los servicios educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;
- II.** Desarrollar e instrumentar la propuesta de evaluación del aprendizaje, su concepción metodológica y el desarrollo de sus instrumentos para los modelos educativos vigentes y experimentales;
- III.** Normar y aplicar los procesos de reconocimiento, revalidación, registro, acreditación y certificación de los modelos educativos vigentes en el INEA.
- IV.** Firmar, en términos de la normatividad aplicable, los certificados de primaria y secundaria, así como las certificaciones de estudio;
- V.** Establecer los criterios y estrategias para el funcionamiento de las unidades operativas y desarrollar instrumentos específicos para su operación integral;
- VI.** Supervisar los procesos de inscripción, acreditación y certificación de estudios;
- VII.** Desarrollar e instrumentar el modelo operativo de plazas comunitarias, así como autorizar su instalación y funcionamiento;

- VIII. Definir las competencias y perfiles de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios de acreditación y sistemas, a través del diseño, actualización, implementación y seguimiento a las estrategias de diagnóstico, valoración, evaluación, así como a los programas de formación, reconocimiento y certificación, con el apoyo de la Dirección Académica;
- IX. Desarrollar, actualizar, mantener y administrar los sistemas de información de los servicios de gestión educativa y administrativa a nivel nacional y, en su caso, estatal, incluyendo los procesos continuos de aprendizaje;
- X. Brindar a las unidades administrativas del INEA los servicios para el acceso, publicación y optimización de la información que se difunda a través de medios electrónicos, así como otorgarles el soporte técnico que requieran;
- XI. Proporcionar el marco tecnológico normativo para la incorporación de los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones, garantizando la compatibilidad de la infraestructura;
- XII. Planear, dirigir y supervisar la política y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones a nivel nacional, de acuerdo con las metas y objetivos institucionales;
- XIII. Autorizar la ubicación, uso y mantenimiento de los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones a nivel nacional;
- XIV. Determinar y coordinar los programas de equipamiento, actualización y mantenimiento de la infraestructura en telecomunicaciones e informática y en el centro de datos externo;
- XV. Administrar los servicios de red nacional privada de voz, datos y seguridad informática que se generen a nivel nacional;
- XVI. Establecer el modelo de gobierno de tecnologías de información y comunicación, con la finalidad de determinar la dirección, el dominio y la arquitectura tecnológica a nivel nacional;
- XVII. Operar y supervisar la infraestructura de bienes informáticos y de telecomunicaciones del INEA;
- XVIII. Coordinar los procesos de impresión de exámenes en atención a la demanda de los procesos educativos;
- XIX. Distribuir, custodiar y comprobar el uso y destino final de los formatos de certificados y certificaciones;
- XX. Generar e integrar la información para la operación de los procesos clave de los sistemas de gestión educativa y administrativa;
- XXI. Administrar las bases de datos de los sistemas de gestión educativa y administrativa;
- XXII. Desarrollar y operar estrategias y modelos de atención para ampliar la cobertura y diversificar la oferta de servicios del INEA, y
- XXIII. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 22.- Corresponden a la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas las facultades siguientes:

- I. Proponer, desarrollar y difundir estrategias que involucren mayor participación y compromiso de los sectores público, privado y social a nivel nacional e internacional, en la atención del rezago educativo;
- II. Coordinar y dar seguimiento a las acciones relacionadas con las estrategias para la atención del rezago educativo en grupos focalizados;
- III. Desarrollar, proponer, actualizar y dar seguimiento a los documentos rectores que permitan la articulación con las instancias participantes en las alianzas establecidas;
- IV. Establecer, promover y difundir estrategias para atender las necesidades de los servidores públicos, en materia de educación para la vida y el trabajo;
- V. Impulsar la colaboración con el sector privado a fin de incrementar el nivel educativo de los trabajadores y sus ámbitos de influencia, con el propósito de transformarlas en instancias libres de rezago educativo;

- VI. Proponer y dar seguimiento a las bases y mecanismos de colaboración con las instituciones educativas de nivel medio superior y superior, para que los estudiantes cumplan con su servicio social como figuras solidarias del INEA;
- VII. Administrar el Centro de Documentación que conforma la memoria institucional y de temas relativos y afines a la educación para la vida y el trabajo de jóvenes y adultos a nivel nacional e internacional;
- VIII. Diseñar y operar la estrategia de comunicación social del INEA, en concordancia con los lineamientos establecidos por las dependencias competentes y con el presupuesto autorizado;
- IX. Difundir los servicios educativos del INEA con el patrocinio de medios de comunicación, y diversos actores de la sociedad, y, en su caso, diversas lenguas indígenas nacionales para atender el rezago educativo, involucrando la participación de los Institutos Estatales y Delegaciones;
- X. Informar a la sociedad, desde la perspectiva de la comunicación social y con enfoque de rendición de cuentas, las acciones que desarrolla el INEA;
- XI. Proponer y actualizar la imagen institucional en producciones gráficas y audiovisuales, materiales de radio y televisión, promocionales impresos y de comunicación alternativa, observando la normatividad aplicable;
- XII. Proponer, operar y dar seguimiento a la agenda de cooperación internacional del INEA, con base en acuerdos, protocolos y otros instrumentos jurídicos, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus unidades administrativas y representaciones diplomáticas en el exterior, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales;
- XIII. Operar estrategias de colaboración con organizaciones de los sectores privado y social, tanto nacionales como extranjeras, para el patrocinio de la atención educativa de mexicanos en el exterior;
- XIV. Proponer la participación permanente del INEA en foros internacionales especializados en educación de adultos y coordinar la participación institucional en eventos y demás protocolos de intercambio internacional, promoviendo el posicionamiento de México en el tema de educación de jóvenes y adultos a nivel mundial, y
- XV. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 23.- Corresponde a la Dirección de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales las facultades siguientes:

- I. Representar al INEA ante los órganos de gobierno de los Institutos Estatales, con voz y voto, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Vigilar que los acuerdos propuestos a los órganos de gobierno de los Institutos Estatales, cumplan con la normatividad en materia de inscripción, acreditación y certificación, académica, presupuestal, operativa y demás disposiciones aplicables;
- III. Coadyuvar con las unidades administrativas del INEA, conforme a su competencia, en la supervisión y cumplimiento de los acuerdos aprobados por los órganos de gobierno de los Institutos Estatales;
- IV. Participar, conjuntamente con Delegaciones e Institutos Estatales, en el diseño de estrategias operativas para la aplicación de los planes y programas en materia de educación para adultos;
- V. Coadyuvar con las unidades administrativas del INEA, en la promoción de acciones de coordinación y supervisión del funcionamiento administrativo y operativo de las Delegaciones;
- VI. Informar al Director General, sobre los resultados obtenidos relacionados con el cumplimiento de las metas e indicadores de cada una de las Delegaciones;
- VII. Atender en representación del Director General, las convocatorias realizadas por los gobiernos estatales, municipales y de los sectores social y privado relacionadas con el objeto del INEA;

- VIII. Identificar y atender las necesidades y problemáticas de las Delegaciones e Institutos Estatales, así como formular y presentar a las unidades administrativas del INEA, las propuestas de mejoramiento que correspondan;
- IX. Asesorar y apoyar al Secretario Técnico del Colegio de Directores y Delegados del INEA, en el seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos emanados de este órgano colegiado;
- X. Coadyuvar y asesorar a los Patronatos de Fomento Educativo vinculados con los Institutos Estatales y Delegaciones para la obtención de recursos, con el apoyo de las unidades administrativas del INEA;
- XI. Proponer al Presidente del Colegio de Directores y Delegados, a los titulares de los Institutos Estatales que serán invitados permanentes en la Junta de Gobierno, y, en su caso, su ratificación;
- XII. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 24.- Corresponde a la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación las facultades siguientes:

- I. Proponer políticas globales y específicas que orienten el funcionamiento del INEA y elaborar los planes estratégicos, programas anuales y de mediano plazo, y coordinar la formulación y articulación de proyectos para su operación con la participación de las unidades administrativas, Delegaciones e Institutos Estatales;
- II. Elaborar y difundir las políticas y directrices para el proceso interno de planeación, programación, presupuestación y evaluación a fin de orientar y evaluar el ejercicio presupuestal del INEA, así como gestionar ante la Coordinadora de Sector, los temas inherentes al mismo;
- III. Instrumentar mecanismos para medir el desempeño de la gestión institucional, y desarrollar sistemas de información estadística referentes al objeto social del INEA;
- IV. Evaluar, en coordinación con las instancias ejecutoras, los objetivos, programas y metas del INEA, así como sus resultados cuantitativos y cualitativos;
- V. Diseñar y coordinar la utilización de un modelo de indicadores que permita, a nivel nacional y estatal, alimentar la toma de decisiones sobre los programas y proyectos institucionales;
- VI. Diseñar, establecer, difundir y vigilar de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo, el cumplimiento de criterios y procedimientos que rijan los ordenamientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros;
- VII. Formular y operar lineamientos, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas y aplicar las disposiciones que regulen los procesos internos de programación y presupuestación, vigilando su cumplimiento;
- VIII. Elaborar la información que corresponde al Instituto para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como atender los requerimientos de información financiera de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Establecer y aplicar medidas internas para el ejercicio y control del presupuesto de egresos; con base en las normas y criterios emitidos por las autoridades competentes;
- X. Suscribir conjuntamente con las áreas responsables de los programas y proyectos sustantivos, los convenios de colaboración y coordinación que celebre el INEA con los gobiernos de las entidades federativas y otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XI. Diseñar y proponer al Director General, la organización, los sistemas y procedimientos de carácter administrativo del INEA y participar en su implantación;
- XII. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas, los anteproyectos de estructura orgánica y manuales de organización, procedimientos y servicios que se requieran, de conformidad con los lineamientos aplicables;

- XIII.** Conducir las relaciones laborales con la representación sindical de acuerdo con las políticas institucionales;
- XIV.** Gestionar la aprobación de la estructura orgánica y la plantilla de personal en apego a los criterios técnicos y normativos que para ello emiten las dependencias globalizadoras;
- XV.** Coordinar los procesos de gestión de recursos humanos en la organización central del INEA y asesorar a las Delegaciones y, en su caso, a los Institutos Estatales, en la aplicación de lineamientos y normas derivadas de la Coordinadora de Sector y políticas institucionales;
- XVI.** Elaborar, con base a la información que proporcionen las unidades administrativas del INEA, la convocatoria de los procedimientos de contratación, así como suscribir los contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y, en su caso, aplicar las sanciones, cancelaciones y finiquitos que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII.** Proponer y concertar la estructura programática y metas institucionales de las unidades administrativas del INEA, Delegaciones e Institutos Estatales;
- XVIII.** Elaborar y difundir los documentos normativos para que se observen de manera precisa las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación; así como en los lineamientos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Educación Pública y de la Función Pública;
- XIX.** Integrar las reglas de operación de los programas de servicios de educación para adultos e indicadores estratégicos y de gestión del INEA;
- XX.** Coordinar la evaluación de la eficacia y eficiencia de los programas, proyectos y servicios estratégicos del INEA, de conformidad con las reglas de operación de los programas de servicios de educación para adultos y con el sistema de evaluación del desempeño, promoviendo el mejoramiento de la gestión institucional;
- XXI.** Establecer un sistema de información y realizar análisis en campo de manera periódica, a fin de elaborar un dictamen técnico para la toma de decisiones programático-presupuestales con periodicidad trimestral y anual;
- XXII.** Proponer y desarrollar con el apoyo de las unidades administrativas del INEA, las bases técnicas para el diseño y ejecución de estudios relacionados con la evaluación institucional;
- XXIII.** Diseñar, elaborar y establecer los sistemas de información estadística para el análisis y evaluación de las metas y objetivos de los programas educativos que promueve el INEA;
- XXIV.** Desarrollar la metodología para determinar el comportamiento de la población objetivo del INEA, así como realizar estudios prospectivos;
- XXV.** Diseñar y desarrollar variables e indicadores que permitan generar mejoras en los procesos y servicios que ofrece el INEA;
- XXVI.** Coordinar las acciones institucionales en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- XXVII.** Establecer normas generales para la operación, sistematización y actualización de la información estadística en los Institutos Estatales y Delegaciones, así como los catálogos necesarios para el sistema de información del INEA;
- XXVIII.** Asesorar a las Delegaciones e Institutos Estatales en la interpretación y uso de la información y estadística, en especial en las estimaciones, proyecciones y escenarios relativos a la población objetivo;
- XXIX.** Administrar y proveer capital humano a las unidades administrativas del INEA, conforme a la estructura y plantilla autorizadas, así como desarrollar y fortalecer sus competencias, garantizando sus derechos y obligaciones;
- XXX.** Participar y contribuir, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la revisión y elaboración del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento de Ingreso y Promoción, así como otros ordenamientos para revisarlos, en su caso, con la representación sindical, y vigilar su aplicación;

- XXXI.** Coordinar y participar en las acciones de protección civil y seguridad e higiene y salud en el trabajo, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XXXII.** Dirigir, coordinar y controlar los procesos de consolidación de bienes, abastecimiento y almacenamiento de materiales y bienes muebles, servicios generales, aseguramiento del patrimonio institucional, inventarios y control patrimonial de los bienes propiedad del INEA;
- XXXIII.** Coordinar los procesos concernientes al ejercicio del presupuesto autorizado al INEA; suministrar a sus unidades administrativas, Delegaciones e Institutos Estatales, los recursos financieros, que correspondan a su presupuesto anual autorizado conforme a los calendarios definidos previamente;
- XXXIV.** Proponer y promover criterios que incidan en el cumplimiento de políticas, normas y procedimientos en materia de administración de los recursos financieros del INEA, Delegaciones e Institutos Estatales;
- XXXV.** Determinar con base en los instrumentos normativos nacionales la información estadística que en el ámbito de la educación básica para adultos se deberá divulgar, así como proponerla como de interés nacional, y
- XXXVI.** Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 25.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos las facultades siguientes:

- I.** Coordinar, otorgar, supervisar y evaluar los servicios jurídicos del INEA, así como vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas que coadyuven al cumplimiento de las políticas y del marco jurídico legal que lo rige;
- II.** Representar legalmente al INEA, mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, asuntos jurisdiccionales y procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención para absolver posiciones y atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan al INEA;
- III.** Establecer los criterios legales y normativos en materia laboral, civil, penal, mercantil y administrativa a los que las unidades administrativas del INEA deben sujetar su actuación;
- IV.** Elaborar los proyectos de disposiciones jurídicas que le sean encomendados por el Director General, así como las que se deriven del objeto del INEA, con el apoyo de las unidades administrativas;
- V.** Promover ante las instancias correspondientes los proyectos jurídicos de los asuntos de la competencia del INEA, que deban ser sancionados por instancias externas;
- VI.** Revisar y validar los convenios y acuerdos de coordinación y concertación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con las representaciones de los grupos sociales, con los particulares y demás actores involucrados con el objeto del INEA;
- VII.** Sustanciar los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y en todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones de carácter jurisdiccional;
- VIII.** Participar en la elaboración o modificación de los documentos que sustenten jurídicamente la operación de los programas del INEA, y asesorar a las Delegaciones en su instrumentación;
- IX.** Validar los instrumentos contractuales y los convenios que se formulen para firma del Director General;
- X.** Revisar y, en su caso, elaborar los proyectos de contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y asesorar a las unidades administrativas del INEA para la aplicación de las sanciones, cancelaciones y finiquitos que procedan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI.** Determinar y dirigir las acciones de custodia y administración del patrimonio cultural propiedad del INEA y de los derechos patrimoniales de autor, con base en las disposiciones legales vigentes en la materia;

- XII.** Coordinar las acciones jurídicas que permitan garantizar la custodia del patrimonio inmobiliario del Instituto;
- XIII.** Remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las disposiciones del INEA que deban ser emitidas por este medio;
- XIV.** Difundir las disposiciones jurídicas aplicables al INEA;
- XV.** Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas, y
- XVI.** Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA

DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 26.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el INEA contará con Delegaciones y con las áreas subordinadas que se le adscriban en las Entidades Federativas que corresponda, las que operarán de manera desconcentrada los servicios que le sean encomendados en su circunscripción territorial.

ARTICULO 27.- Al frente de cada una de las Delegaciones habrá un Delegado, quien se auxiliará según el caso, por el personal de base y de confianza que haya sido autorizado por el Director General, conforme a los manuales respectivos y en el presupuesto autorizado.

Corresponde al Delegado, dentro de su ámbito de responsabilidad de manera desconcentrada, las siguientes facultades:

- I.** Representar al INEA en la Entidad Federativa ante las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones públicas y privadas y las personas físicas, con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, conforme al poder que se le otorgue para tales efectos;
- II.** Dirigir técnica y administrativamente las actividades que se desarrollan en la Delegación para la prestación de los servicios de educación de adultos;
- III.** Expedir los certificados y demás documentación que acrediten los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos en los servicios de educación para adultos a cargo del INEA;
- IV.** Elaborar y proponer al Director General el plan de trabajo de la Delegación;
- V.** Coordinar y vigilar el cumplimiento del plan de trabajo aprobado por el Director General;
- VI.** Determinar y presentar a las unidades administrativas correspondientes los requerimientos presupuestales de la Delegación a su cargo, para lo procedente;
- VII.** Ejercer y controlar el presupuesto asignado a la Delegación para la operación de los programas;
- VIII.** Presentar al Director General y a las unidades administrativas del INEA, informes periódicos de la operación de los programas y del estado que guarda la Delegación y aquellos extraordinarios que se le requieran;
- IX.** Administrar al personal de la Delegación, en acuerdo con las unidades administrativas correspondientes y conforme a las disposiciones, normas y lineamientos aplicables;
- X.** Supervisar las acciones de comunicación y difusión del quehacer del INEA en la Entidad Federativa que corresponda, en coordinación con la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas;
- XI.** Formular los anteproyectos de programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, presupuestos y los demás que le correspondan conforme a las normas establecidas;
- XII.** Ejercer el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos adquiridos en materia de contratación de bienes y servicios;
- XIII.** Formular y gestionar las modificaciones presupuestales, llevar el registro contable sobre operaciones de ingresos y egresos, así como de almacenes;
- XIV.** Suscribir los contratos y convenios de los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aplicar las sanciones, cancelaciones y

finiquitos que procedan en los casos establecidos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XV.** Atender las acciones institucionales en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- XVI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su función y aquellos que le correspondan por delegación de facultades del Director General del INEA;
- XVII.** Atender las disposiciones en materia de protección civil, y seguridad e higiene y salud en el trabajo, así como vigilar su aplicación;
- XVIII.** Atender aquellas facultades que las disposiciones legales confieran al INEA cuya atención corresponda al ámbito de su competencia, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden;
- XIX.** Emitir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la Delegación a su cargo, y
- XX.** Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 28.- Corresponden a cada una de las Delegaciones de manera desconcentrada, las siguientes funciones:

- I.** Coordinar la prestación de servicios de educación para adultos en la Entidad Federativa que corresponda, a través de la promoción, organización y gestión de dichos servicios, preservando los principios de auto didactismo y solidaridad social, de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo;
- II.** Impulsar el desarrollo de alianzas con actores públicos y privados de la sociedad, para alcanzar las metas estatales de atención y servicio a fin de abatir el rezago educativo de la Entidad Federativa;
- III.** Coordinar la promoción, organización e impartición de la educación básica para adultos en la Entidad Federativa que corresponda;
- IV.** Participar en el proceso de planeación estratégica de la Delegación, así como la elaboración de planes y programas específicos, a fin de garantizar el cumplimiento de objetivos institucionales y metas estatales de desarrollo;
- V.** Participar en el proceso de desarrollo y producción de materiales que respondan a las demandas específicas de la población de la Entidad Federativa, dentro del marco de la normatividad vigente en la materia, en coordinación con la Dirección Académica;
- VI.** Participar en la adecuación de planes y programas de estudio, contenidos y métodos, en coordinación con la Dirección Académica;
- VII.** Promover y organizar acciones conjuntas con gobiernos estatales y municipales en favor de los adultos en rezago educativo, e impulsar la inclusión de dependencias y entidades de la administración pública y de los sectores privado y social;
- VIII.** Celebrar convenios y acuerdos con las organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil, interesadas y comprometidas en el desarrollo y operación de programas que contribuyan al desarrollo de competencias y habilidades de la población joven y adulta;
- IX.** Remitir a las unidades administrativas correspondientes, la información financiera de la Delegación, en apego a la normatividad aplicable y vigente;
- X.** Supervisar los procesos técnicos y de administración, de conformidad con las disposiciones y normas aplicables;
- XI.** Vigilar el uso adecuado de los recursos institucionales, y
- XII.** Supervisar y vigilar el cumplimiento de las normas en materia de acreditación y certificación.

SECCION CUARTA
DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 29.- El Director General será suplido en sus ausencias por el servidor público que designe; a falta de designación, será suplido por el Director de Planeación, Administración y Evaluación; por el Director de Asuntos Jurídicos; por el Director Académico; por el Director de Acreditación y Sistemas; por el Director de Concertación y Alianzas Estratégicas; y por el Director de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales, en ese orden de prelación.

ARTICULO 30.- Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas y Delegaciones, serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

CAPITULO QUINTO

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO

ARTICULO 31.- Las modificaciones al presente Estatuto podrán realizarse a propuesta del Director General o de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, y requerirán de la aprobación por mayoría de votos de sus integrantes.

CAPITULO SEXTO

DEL COLEGIO DE DIRECTORES Y DELEGADOS

ARTICULO 32.- El INEA se apoyará en un Colegio de Directores y Delegados, cuya finalidad será coadyuvar al fortalecimiento de la función social educativa, elevar la calidad de la educación para adultos, ampliar la cobertura de este servicio público y abatir el rezago educativo en el país.

ARTICULO 33.- El Colegio de Directores y Delegados se integrará de acuerdo con el artículo 21 del Decreto del INEA, y la participación de sus integrantes será honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

El Colegio emitirá sus reglas de funcionamiento a propuesta de su Presidente.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA E INTERNO DE CONTROL

ARTICULO 34.- El INEA contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados ambos por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno, y en su caso a las de los Comités y Subcomités, y tendrán las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 35.- El INEA cuenta con un Organó Interno de Control, al frente del cual su Titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Organó Interno de Control, así como de los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

ARTICULO 36.- El Comité de Control y Desempeño Institucional del INEA, sesionará cuando menos con un mes de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1991, así como aquellas disposiciones internas que se opongán al presente ordenamiento.

TERCERO.- Las unidades administrativas con denominaciones nuevas o distintas que aparecen en el presente Estatuto Orgánico y que tienen competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras unidades, se harán cargo de los mismos, continuarán su substanciación o dictarán las resoluciones respectivas.

CUARTO.- La implementación del presente Estatuto Orgánico será con cargo al presupuesto autorizado al INEA, por lo que no se requerirán recursos adicionales en el presente ejercicio fiscal, ni se incrementará su presupuesto regularizable.

El presente Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, fue aprobado por unanimidad en la Primera Sesión Extraordinaria de 2012 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, celebrada el día 5 de noviembre de 2012, en la Sala de Directores del citado Instituto, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

En cumplimiento al Acuerdo SE/I-12/03.01,R dictado en la Primera Sesión Extraordinaria de 2012 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y con fundamento en los artículos 59, fracción XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 16, fracción II, del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2012, el suscrito Director General del citado organismo público descentralizado procede a tramitar la publicación del presente Estatuto Orgánico en el Diario Oficial de la Federación.

El Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, **Juan de Dios Castro Muñoz.-** Rúbrica.